



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado No. | 05001 31 03 012 2018 00613 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante(s) | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado(s) | SERGIO NESTOR PALACIO CORREA |
| Asunto | ACEPTA CADENA DE CESIONES – ACEPTA RENUNCIA |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 2212V |

Procede este Despacho en esta oportunidad a resolver cadena de cesión solicitada en memoriales de fechas 15 de junio y 13 de julio del presente año, en donde la entidad **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (en calidad de cesionario), cede sus derechos a **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.676.813; así mismo se estudiará lo correspondiente a las cesión de crédito presentada por **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** a favor de a favor de **JAIME ANDRES CALLE SERNA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.125.063

En primer lugar, este Despacho acepta la cesión de crédito presentada por **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a favor de **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** por los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas en el proceso de la referencia, así como las garantías hechas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



La cual satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

De otro lado, se acepta la cesión de crédito presentada por **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** a favor de **JAIME ANDRES CALLE SERNA**. Quién concurre al proceso en calidad de cesionario, y como litisconsorte del anterior titular, por no haberse producido la sustitución del acreedor.

En consecuencia, de lo anterior, se acepta la cesión de crédito presentada por **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a favor de **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** identificada con c.c. 1.036.676.813. Quién concurre al proceso en calidad de cesionario como acreedor y demandante dentro del proceso.

Por último, se acepta la cesión de crédito presentada por **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** a favor del señor **JAIME ANDRES CALLE SERNA** identificado con c.c. 8.125.063. Quién concurre al proceso en calidad de cesionario, y como litisconsorte del anterior titular, por no haberse producido la sustitución del acreedor.

Las cuales satisfacen las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace el demandante **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a favor de **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** quién concurre al proceso en calidad de cesionaria, y como litisconsorte del anterior titular, por los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas en el proceso de la referencia, así como las garantías hechas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Se acepta la cesión de crédito presentada por **LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR** a favor del señor **JAIME ANDRES CALLE SERNA** identificado con c.c. 8.125.063. Quién concurre al proceso en calidad de cesionario, y como litisconsorte de la anterior titular, por no haberse producido la sustitución del acreedor.

TERCERO: Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 32.243.265 y portadora de la tarjeta profesional No.152.391 del C. S de la J., otorgado por la entidad demandante (cesionaria) **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se requiere al último cesionario para que constituya apoderado que represente sus intereses.

QUINTO: Por último, se hace la aclaración del auto 1010V de fecha 25 de mayo de 2022, en el cual se aceptó la cesión de crédito de **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**,

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



por la totalidad del derecho que le correspondía al cedente (Bancolombia S.A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
Juez

lsa

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|---|

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

